



Doc.	1383148
Exp.	574596

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 542-2025-MDT/GM

El Tambo, 28 de octubre del 2025

VISTO:

Documento N° 1346167 presentado por el administrado **EDWIN OCTAVIO POMA HUAROC**, quien solicita la nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 398-2024-MDT/GDT; Informe Legal N° 490-2025-MDT/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, los de la materia el administrado solicita la nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 398-2024-MDT/GDT, de fecha 11 de diciembre del 2024.

Que, de acuerdo al artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, esto es a través de los recursos administrativos de reconsideración y apelación.

En tanto que, el numeral 11.1) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan a través de los recursos administrativos; y, el artículo 218° numeral 218.1) señala que, son recursos administrativos: el recurso de reconsideración y recurso de apelación. No existe recurso de nulidad, como plantea el administrado.

En los de la materia, es de aplicación, lo dispuesto en el numeral 1.8) del art. IV del Título preliminar y artículo 223° de la TUO de la Ley N° 27444, siendo así, se califica el escrito presentado por la administrada como un recurso de Apelación mediante el cual solicita la Nulidad de la Resolución de Multa Administrativa N° 398-2024-MDT/GDT.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.6. Principio de informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Artículo 223.- Error en la calificación

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

De acuerdo a lo establecido en el num. 218.2) del art. 218° de la ley administrativa, el plazo para interponer los recursos administrativos es de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el acto que se impugna; y como es de verse en el caso de autos, la resolución de multa que se impugna fue debidamente notificada el 31 de diciembre del 2024, y su solicitud de nulidad ha sido presentada el 22 de agosto del 2025, cuando el plazo para interponer el recurso de apelación había vencido, en consecuencia, resulta improcedente por extemporáneo, lo solicitado por el administrado.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 490-2025-MDT/GAJ, con los fundamentos expuestos, concluye y opina: CALIFICAR la solicitud de Nulidad presentado por el administrado **EDWIN OCTAVIO POMA HUAROC** como recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 398-2024-MDT/GDT, mediante el cual solicita su nulidad. Declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 398-2024-MDT/GDT interpuesto por el administrado **EDWIN OCTAVIO POMA HUAROC**.





Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 542-2025-MDT/GM

Por lo tanto, estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 026-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR la solicitud de Nulidad presentado por el administrado **EDWIN OCTAVIO POMA HUAROC** como recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 398-2024-MDT/GDT, mediante el cual solicita su nulidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 398-2024-MDT/GDT interpuesto por el administrado **EDWIN OCTAVIO POMA HUAROC**.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **EDWIN OCTAVIO POMA HUAROC** en su domicilio procesal en el Jr. Libertadores de América N° 373, distrito de El Tambo, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Tecnologías de Información.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el expediente a Gerencia de Desarrollo Territorial, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Ing. Rubén A. López Dorregaray
GERENTE MUNICIPAL

